

Ley N° 1205

Posadas, 25 de Diciembre de 1979.-

VISTO: lo actuado en el Expediente N° 1404 letra "I" año 1977 – Ministerio de Gobierno– Intendente Municipal de Eldorado (Mnes.) s/proyecto de Ordenanzas de transferencia de solares "Barrio General Manuel Belgrano", la autorización otorgada por Resolución N° 2148/79 del Ministerio del Interior; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE
MISIONES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZASE a la municipalidad de Eldorado, a adjudicar en venta directa los solares o lotes de la subdivisión de las manzanas A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O y P del lote 13 de la Sección "D" del municipio de Eldorado, departamento del mismo nombre, Provincia de Misiones, denominado "Barrio General Manuel Belgrano" conforme al plano N° 00955, aprobada por la Dirección General de Catastro, Geodesia y Topografía con fecha 06 de abril de 1961, inmueble de su propiedad que le corresponde por donación que le efectuará el Gobierno de la Provincia, según Ley N° 686 de fecha 17 de abril de 1973, inscripto en el Registro de la Propiedad de la Provincia, al folio Real, Matriculo N° 290 al 306, Departamento Eldorado.

ARTÍCULO 2º.- LAS ventas tendrán por objeto exclusivo regularizar una situación de hecho existente, posibilitando la adquisición del dominio a los actuales ocupantes de los solares o lotes provenientes de la subdivisión mencionada en el artículo anterior, sea que tal ocupación se haya originado como consecuencia de: a) permiso de ocupación precaria o concesiones en ventas otorgadas por la Dirección de Tierras y Colonización de la Provincia de Misiones; b) Adquisición de los derechos y acciones que le pudieran corresponder a los que encontraban en la situación mencionada precedentemente; c) adjudicaciones otorgadas por la municipalidad de Eldorado y d) simple ocupación.

ARTÍCULO 3º.- EL precio de venta de cada solar se determina de la siguiente manera:
a) a PESOS TRES MIL (\$ 3.000.-) el metro cuadrado, para los solares de las manzanas A, B, C, D, E, F, G, H, I; b) a PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800.-) el metro cuadrado, para los solares de las manzanas J y K; c) a PESOS UN MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.400.-) el metro cuadrado, para los solares de las manzanas L y N; d) a PESOS UN MIL (\$ 1.000.-) el metro cuadrado, para los solares de las manzanas O y P; e) a PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800.-) el metro cuadrado para los solares de las manzanas

M y Ñ. El Poder Ejecutivo, en la reglamentación de la presente Ley determinará la forma de pago del precio citado precedentemente.

ARTÍCULO 4º.- AUTORIZASE a la municipalidad de Eldorado, a reconocer los pagos que acreditados en forma fehaciente; hayan realizado los postulantes y/u ocupantes ante la Dirección de Tierras y Colonización dependiente del Ministerio de Asuntos Agrarios y/o ante la citada municipalidad. A los fines de determinar el valor real de los mismos, dichos pago serán actualizados teniendo en cuenta la variación del índice de los precios al consumidor en la Capital Federal suministrado por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia, desde la fecha en que se han efectivizado hasta la de la presente Ley.

ARTÍCULO 5º.- EN el caso de que las sumas actualizadas de conformidad con lo estatuido en el artículo anterior, superen el precio de venta determinado en el artículo 3º de la presente Ley, dará derecho a quienes se encuentren en tales circunstancias a que se les otorgue el título definitivo de propiedad, sin que la circunstancia apuntada dé derecho a repetición por la suma que exceda el precio citado. En caso contrario, ósea aquellos postulantes u ocupantes que acrediten los pagos mencionados en el artículo anterior y la actualización de los mismos determine una suma menor al precio de venta fijado en la presente Ley, abonarán únicamente la diferencia resultante.

ARTÍCULO 6º.- LA Comisión de Adjudicación, cuya integración y funciones serán determinadas por el Poder Ejecutivo en la reglamentación de la presente, tendrá a su cargo el análisis de la situación jurídica de cada uno de los solares, estudio pormenorizado y detallado de los antecedentes que en relación a cada solar presenten los postulantes y la determinación de los adjudicatarios de los mismos.

ARTÍCULO 7º.- LA escritura traslativa de dominio de los solares, se realizará por ante Escribano que designará la Municipalidad de Eldorado, siendo por cuenta exclusiva de los postulantes los honorarios y gastos que la misma demande. Dicha escritura será otorgada respecto de los postulantes que: 1) acrediten haber abonado la totalidad de precio fijado y en las condiciones determinadas por la Dirección de Tierras y Colonización de la Provincia, emergente de concesiones en venta otorgadas por ésta con anterioridad a la transferencia de dominio del inmueble a la municipalidad; 2) acrediten igual circunstancia respecto a las ventas que con anterioridad a la presente haya realizado la municipalidad de Eldorado; 3) hayan abonado la totalidad del precio de venta determinado en la presente Ley y cumplimentado con las demás exigencias previstas en la misma y en las que se determinen en la reglamentación de la presente Ley.

ARTÍCULO 8º.- LOS ingresos de las ventas efectuadas en virtud de la presente ingresarán al erario municipal, a rentas generales.

ARTÍCULO 9º.- LOS demás requisitos que deberán cumplimentar los postulantes, las causales de rescisión de la Adjudicación, integración y funciones de la Comisión de Adjudicación y todo lo necesario para la consecución de lo establecido en la presente Ley, será determinado en la reglamentación de la misma que el Poder Ejecutivo la sancionará dentro del término de sesenta días.

ARTÍCULO 10º.- REGISTRESE, comuníquese, dése a publicidad, cumplido ARCHIVESE.-

RUBEN NORBERTO PACCAGNINI
Capitán de Navío (R.E.)
GOBERNADOR